



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202200019-00
Demandante: Leonardo Cardona Padilla y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto: Fija fecha audiencia inicial

Mediante auto del 2 de mayo de 2022¹ –notificado por estado del 4 de mayo de 2022²–, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia, con el fin de que la parte demandante, **(i)** aportara los poderes debidamente conferidos por cada uno de los demandantes para adelantar la presente acción de reparación directa e **(ii)** incluyera en la demanda un capítulo con la explicación del cómputo de la caducidad del medio de control instaurado frente a las acciones y omisiones en que supuestamente incurrió la entidad demandada, para lo cual se le otorgó un término de 10 días.

La apoderada judicial de los demandantes, con escrito radicado mediante correo electrónico del 9 de mayo de 2022, subsanó en debida forma y de manera oportuna los defectos señalados.

Por tanto, mediante auto del 22 de agosto de 2022³ –notificado por estado del día siguiente⁴–, se admitió la demanda presentada en ejercicio del medio de control de reparación directa por los señores **LEONARDO CARDONA PADILLA, ANA LUCÍA PADILLA TRANSLAVIÑA, LELLY JOHANNA CARDONA PADILLA y LISA MANEYI CARDONA PADILLA**, por conducto de apoderado judicial, en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la demanda, aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el día 23 de septiembre de 2022⁵.

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 26 de septiembre al 10 de noviembre de 2022. La **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** contestó la demanda el 9 de noviembre de 2022⁶, esto es, de manera oportuna.

En el presente asunto no se formularon excepciones previas que deban ser objeto de pronunciamiento de parte de este Despacho en esta oportunidad, por lo tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

¹ Ver documento digital denominado “04.- 02-05-2022 AUTO INADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital denominado “05.- 04-05-2022 COMUNICACION ESTADO”.

³ Ver documento digital denominado “13.- 22-08-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

⁴ Ver documento digital denominado “14.- 23-08-2022 COMUNICACION ESTADO”.

⁵ Ver documento digital denominado “15.- 23-09-2022 NOTIFICACION PERSONAL”.

⁶ Ver documentos digitales denominados “22.- 09-11-2022 CORREO” y “23.- 09-11-2022 CONTESTACION MINDEFENSA”.

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **VEINTIUNO (21)** de **SEPTIEMBRE** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: REQUERIR a la **Dra. BEATRIZ NATALIA CAMARGO OSORIO**, identificada con C.C. No. 1.019.099.345 y T.P. No. 299.974, para que allegue el poder debidamente otorgado por la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 del 2022 o artículo 74 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

KYRR

Correos electrónicos
Parte demandante: graham8306@hotmail.com;
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.com; nataliac0609@hotmail.com; Beatriz.camargoosorio@buzonejercito.mil.co; Celular: 3173747182
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 038
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7c77c9367e5d9b3c0eec2b174a2a57b7bc1db0b1d833aec7baa0e04785c9f8**

Documento generado en 13/03/2023 11:52:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>